



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 141 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 19 MAY 2017

VISTOS; Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, Oficio N° 276-2016/GRA/GG-OREI, Informe N° 021-2016-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, Oficio N° 943-2015-GRA/GG-OREI, la Carta Notarial N° 08-2015-GRA/GG-ORADM, memorando N° 164-2017-GRA/GR-GG, Informe N°004-2017-GRA-GG-OREI, Informe N° 88-2017-GRA/GG-OEI-DRDC, Oficio N° 045-2017-GRA/GG-OREI, Informe N° 007-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 02 de octubre 2013, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio TIRCUS, suscribieron el Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección, Concurso Público N°003-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Creación de la carretera de interconexión entre Mejorada Rosario Acon – Irquis – Oapia – Tircus, distrito de Sivia – Huanta –Región Ayacucho SNIP 204697 Meta 021; por el monto de S/. 700,000.00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100), teniendo un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, contados desde la suscripción de contrato.

Que, con fecha 31 de marzo de 2014, la Entidad y el Consorcio TIRCUS, han suscrito la Adenda N° 01 al Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, mediante la cual se modifica el plazo de 90 a 180 días calendario.

Que, con fecha 15 de julio de 2015, se ha notificado al Consorcio Tircus con la Carta Notarial N° 08-2015-GRA/GG-ORADM, comunicándole el incumplimiento del contrato, y que viene incumpliendo con absolver las observaciones emitidas por los evaluadores del CCREAETE, acciones estipuladas en la cláusula Undécima del contrato, asimismo se le exhortó a que cumpla con las condiciones y términos del contrato de consultoría en el plazo de (05) días calendarios, caso contrario se procedería a resolver el contrato indefectiblemente conforma la cláusula Décimo Quinta y Décimo Sexta del contrato, amparándose en el inciso c) del artículo 40 y art 44 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado



por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por incumplimiento injustificado en la entrega del servicio.

Que, mediante Oficio N° 276-2016/GRA/GG-OREI, presentado con fecha 02 de marzo de 2016, el director de la Oficina Regional de Estudios (OREI), solicita a la Oficina Regional de Administración (ORADM), la resolución del Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, teniendo en cuenta el Informe N° 021-2016-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, de fecha 01 de marzo de 2016, en el cual la Especialista Administrativa de Meta: Elaboración de Estudios Región Ayacucho, comunica que la OREI, informó el incumplimiento de contrato mediante el Oficio N° 943-2015-GRA/GG-OREI y a su vez la ORADM, notificó con Carta Notarial N° 08-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio de 2015, siendo notificada al consultor, el 15 de julio de 2015, en la cual se le exhorta el cumplimiento de las condiciones y términos del contrato, para lo cual se le concede el plazo de cinco (05) días y que en caso contrario de persistir con su negativa se procederá a resolver el contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo cuarta y Décimo Sexta del Contrato, asimismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 literal c) y Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el incumplimiento injustificado en la entrega del servicio. Asimismo la especialista administrativa concluye su informe indicando que hasta la fecha de su informe el Consultor, no había cumplido con su compromiso contractual.

Que, mediante el Informe N° 043-2016-GRA-GG-OREI, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Director Regional de Estudios, remite proyecto resolutivo a la Gerencia General, esta a su vez mediante el Memorando N° 1093-2016-GRA/GR-GG, devuelve los actuados a OREI, para que se elabore el informe técnico respecto a la causal de resolución de contrato, razón por la cual con fecha 12 de enero de 2017, la Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, remite a la OREI, el Informe N° 007-2017-GRA/GG-OREI-DRDC, que recomienda la resolución total del contrato, según el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sobre resolución de contratos de la Ley de contrataciones del Estado que dice: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo señala que el plazo contractual ha sido superado en demasía lo que implica la resolución del contrato, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que en caso de retardo injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.** Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en dicha norma, asimismo el artículo 167, señala que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto."

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal e) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del



documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. **El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento.** Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente procedimiento, si bien el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, se debe precisar que ante el incumplimiento por parte de la empresa Consorcio TIRCUS nos encontramos en el primer y segundo supuesto de las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por disposición del tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, habiéndose realizado el cálculo de las penalidades se ha determinado que corresponde la Resolución de Contrato por aplicación de la máxima penalidad, por consiguiente el contratista ha incurrido en retraso injustificado en la prestación del servicio según lo estipulado en la cláusula sexta del contrato, aplicándose la penalidad máxima del 10% del contrato, correspondiente a la penalidad por mora, por el importe de S/. 70,000.00 (setenta mil con 00/100 nuevos soles, de acuerdo al artículo 165° del RLCE.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°,21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N°184-2008-EF, D.S.138-2012-EF, Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección, Concurso Público N°003-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Creación de la carretera de interconexión entre Mejorada Rosario Acon – Irquis – Oapia – Tircus, distrito de Sivia – Huanta – Región Ayacucho SNIP 204697 Meta 021, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y acumulación de la máxima penalidad del 10%, los cuales constituyen causales de resolución de contrato establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución y sus antecedentes el expediente del Contrato N° 110-2013-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección, Concurso Público N°003-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente



Técnico del Proyecto Creación de la carretera de interconexión entre Mejorada Rosario Acon – Irquis – Oapia – Tircus, distrito de Sivia – Huanta – Región Ayacucho SNIP 204697 Meta 021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría General en el día cumpla con notificar mediante Carta Notarial al representante legal del Consorcio TIRCUS, en su domicilio consignado en el contrato antes mencionado, cito en la Jr. Untiveros N° 247-Madgalena – Provincia de Huamanga- Ayacucho, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el Contratista Consorcio TIRCUS, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el Portal electrónico de la Entidad, bajo responsabilidad; asimismo DISPONER que la Secretaría General ponga en conocimiento de la presente resolución a la dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Oficina de Estudios e Investigación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
GERENTE

